



Medellín, viernes 3 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.129

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060088590	Agosto 30 de 2021	3	060088661	Agosto 31 de 2021	33
060088591	Agosto 30 de 2021	8	060088673	Agosto 31 de 2021	37
060088592	Agosto 30 de 2021	12	060088674	Agosto 31 de 2021	39
060088595	Agosto 30 de 2021	16	060088675	Agosto 31 de 2021	41
060088623	Agosto 31 de 2021	19	060088676	Agosto 31 de 2021	43
060088624	Agosto 31 de 2021	23	060088680	Agosto 31 de 2021	45
060088659	Agosto 31 de 2021	27	060088694	Agosto 31 de 2021	47
060088660	Agosto 31 de 2021	30	060088695	Agosto 31 de 2021	49



Radicado: S 2021060088590

Fecha: 30/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN - sede principal** (DANE 305665010134) posee autorización para ofertar el servicio educativo así:

- Resolución Departamental N° 04613 del 9 de marzo de 2006, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2006, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, ubicada en la calle 50 48-04, teléfono 8204580 del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, y le autorizó para ofrecer educación formal de adultos a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales

GM

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

Integrados; CLEI 1, 2, 3 y 4 correspondientes al nivel de la básica y 5 y 6 al nivel de la media académica.

- Resolución Departamental N° 018280 del 8 de octubre 2008, por la cual se autorizó el cambio de nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN DE URABÁ por INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN y se autorizó, a partir de 2008, para ofrecer educación formal regular en los niveles de preescolar, grados prejardín, jardín y transición, básica ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media académica, grados 10° y 11°, en la calle 50 48-04 del Municipio de San Pedro de Urabá, teléfonos 8204508-8204586. Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana, propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SAN SEBASTIÁN "FUNSASEN".

Las sedes a clausurar funcionaron legalmente mediante los siguientes actos administrativos:

1. ARBOLETES (DANE 405051008171):

- La Resolución Departamental N° 018352 del 9 de octubre de 2008, autorizó, a partir del año 2008, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN DE URABÁ, ubicada en el Municipio de Arboletes, para prestar el servicio de educación formal regular en los mismo niveles, grados y modalidades facultados en la Licencia de Funcionamiento otorgada a la sede principal del Municipio de San Pedro de Urabá, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo.
- La Resolución Departamental N° 023659 del 15 de diciembre de 2008 autorizó a partir del año 2008 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN, ubicada en el Municipio de Arboletes, para ofrecer educación formal regular en los niveles de preescolar, grados prejardín, jardín y transición; básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9°, media académica, grados 10° y 11°, y educación formal de adultos a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados: CLEI 1, 2 y 3 correspondientes al nivel de básica y 5 y 6 al nivel de media académica, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo.
- Resolución Departamental N° 023661 del 15 de diciembre de 2008, por la cual se derogó en su totalidad la Resolución Departamental N° 018352 del 9 de octubre de 2008.
- Resolución Departamental N° 005010 del 6 de marzo de 2009, por la cual aclara el primer acápite del Artículo 1° de la Resolución 023659 del 15 de diciembre de 2008, en el sentido que entre los Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, autorizados en dicha resolución se incluya el CLEI 4 de la educación de adultos que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

2. ARGELIA (DANE 305055001001):

- La Resolución Departamental N° 0025619 del 27 de octubre de 2009, autorizó, a partir del año 2009, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN DE URABÁ, para prestar el servicio educativo en el Municipio de Argelia de María, en los mismos niveles, grados y modalidades con que cuenta en su licencia de funcionamiento de la sede principal del Municipio

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

de San Pedro de Urabá, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo.

3. SAN JUAN DE URABÁ (305659008047):

- La Resolución Departamental N° 0018636 del 12 de agosto de 2009, autorizó, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN, para prestar en el Municipio de San Juan de Urabá, en planta física oficial, el servicio de educación formal de adultos, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados: CLEI 1, 2, 3 y 4, correspondientes al nivel de la básica, y 5 y 6 al nivel de la media académica, modalidad semipresencial, en jornada sabatino dominical, los mismos que están facultados en la licencia de funcionamiento otorgada a la sede principal del Municipio de San Pedro de Urabá. Parágrafo. La Autorización otorgada mediante el presente acto administrativo tendrá validez siempre y cuando estén vigentes: el contrato de prestación de servicios educativos con esta secretaría; el convenio firmado con el municipio para la utilización de las plantas físicas de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de San Juan de Urabá, y la entidad contratista denominada Fundación San Sebastián, propietaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN haga parte del banco de oferentes.

4. NECOCLÍ (DANE 405490005765):

- La Resolución Departamental N° 0018638 del 12 de agosto de 2009, autorizó, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN, a partir del año 2009, para prestar en el Municipio de Necoclí, en plantas educativas oficiales, el servicio de educación formal de adultos, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados, CLEI 1, 2, 3 y 4, correspondiente al nivel de la básica, y 5 y 6 al nivel de la media académica, modalidad semipresencial, en jornada sabatina dominical, los mismos que están facultados en la Licencia de Funcionamiento otorgada a la sede principal del Municipio de San Pedro de Urabá. Parágrafo. La Autorización otorgada mediante el presente acto administrativo tendrá validez siempre y cuando estén vigentes: el contrato de prestación de servicios educativos con esta secretaría; el convenio firmado con el municipio para la utilización de las plantas físicas de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de San Juan de Urabá, y la entidad contratista denominada Fundación San Sebastián, propietaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN haga parte del banco de oferentes.

Los actos administrativos descritos evidencian que las autorizaciones dadas en los municipios fueron para un año en específico o mientras durara la contratación del servicio educativo, por lo que se llega a determinar que dichas autorizaciones ya perdieron su vigencia, en tanto no fueron prorrogadas ni a la fecha la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN cuenta con un contrato vigente con la Secretaría de Educación de Antioquia, por tanto se procede a su clausura y entrega de libros reglamentarios a la sede ubicada en la calle 50 N° 48-04 del Municipio de San Pedro de Urabá (sede principal), teléfonos 8204508-8204586, email: info@fundacionsansebastian.edu.co. Es importante resaltar de igual manera que de dichas sedes no se tiene reporte de estudiantes matriculados en el SIMAT ni reporte de autoevaluación institucional en el aplicativo EVI con miras a obtener su resolución de tarifas educativas hace más de 5 años.

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

En el marco del debido proceso, mediante los radicados 2016030145307 del 22 de julio de 2016, 2017030240565 del 29 de agosto de 2017, 2018030068505 del 20 de abril de 2018 y 2020030148014 del 19 de mayo de 2020, se requirió al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN** para que iniciara el proceso de clausura de diferentes sedes, informándole la situación legal antes descrita de cada una.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo las sedes del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN** ubicadas en los municipios no certificados de: ARBOLETES (DANE 405051008171); ARGELIA (DANE 305055001001); SAN JUAN DE URABÁ (305659008047) y NECOCLÍ (DANE 405490005765), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 018352 del 9 de octubre de 2008, N° 023659 del 15 de diciembre de 2008, N° 005010 del 6 de marzo de 2009, N° 0025619 del 27 de octubre de 2009, N° 0018636 del 12 de agosto de 2009 y N° 0018638 del 12 de agosto de 2009, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN** en las sedes clausuradas.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN** ubicada en la calle 50 N° 48-04 del Municipio de San Pedro de Urabá (sede principal), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 8204508 - 8204586, o al correo electrónico: email: info@fundacionsansebastian.edu.co

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que

“Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios”

se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

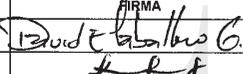
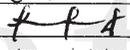
ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		26/13/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060088591

Fecha: 30/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

El **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** es una institución educativa privada, de propiedad de la Corporación Proyecto de Empuje para la Colaboración y Ayuda Social - PECAS, la cual prestó el servicio educativo, en las sedes a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

1. EL BAGRE (DANE 405250002645):

- La Resolución Departamental N° 15194 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las

GN

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

que cuenta con autorización legal, en el Municipio de El Bagre, sede Institución Educativa Rural Puerto López, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

2. CÁCERES (DANE 405120002007):

- Resolución Departamental N° 0112330 del 20 de octubre de 2010, autorizó a la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL-PECAS, para prestar, a partir del 18 de septiembre de 2010 y por el periodo de un año calendario escolar el servicio de educación formal en los niveles de preescolar (grado 0) y básica ciclos primaria y secundaria, grados 6° a 9°, a través del establecimiento educativo de su propiedad denominado Instituto Educativo NUEVO HORIZONTE, sede del Municipio de Cáceres, en planta física oficial de la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño, sede Rómulo Gallego Toro, y en jornada contraria a la autorizada oficialmente a dicho establecimiento.

3. GIRARDOTA (DANE 305308000961):

- La Resolución Departamental N° 019503 del 22 de octubre de 2008, legalizó por el año 2007 los estudios cursados en el Instituto Educativo NUEVO HORIZONTE, del Municipio de Girardota, en educación formal de adultos, CLEI 1 y 2, metodología CAFAM correspondientes a las etapas de alfabetización y fundamental.

4. HISPANIA (DANE 305353000239):

- La Resolución Departamental N° 019502 del 22 de octubre de 2008, legalizó por el año 2007, los estudios cursados en el Instituto Educativo NUEVO HORIZONTE, del Municipio de Hispania, en educación formal de adultos, CLEI 1 y 2, metodología CAFAM correspondientes a las etapas de alfabetización y fundamental, los mismos que están facultados en la licencia de funcionamiento otorgada a la sede principal. Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, Jornada Diurna, nocturna y sabatino-dominical, propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Proyecto de Empuje para la Colaboración y Ayuda Social - PECAS.

5. NECOCLÍ (DANE 405490005757):

- La Resolución Departamental N° 13051 del 12 de junio de 2007, autorizó a partir del año 2007 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al Instituto Educativo NUEVO HORIZONTE, ubicado en la zona urbana, planta física de las sedes de los Centros Educativos Rurales brisas del río, El Carmelo, Mi patria Santa Fe del Tun Tun, Semana Santa y el Descanso, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación preescolar y básica primaria, grados 1° a 5°.
- La Resolución Departamental N° 022232 del 1 de diciembre de 2008, autorizó a partir del año 2008, al Instituto Educativo NUEVO HORIZONTE, ubicado en el Municipio de Necoclí, para ampliar el servicio educativo formal regular en el nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 9°, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo.

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

6. NECHÍ (DANE 405495001342):

- La Resolución Departamental N° 15190 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de NECHÍ, sede Institución Educativa Nechí, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

Los actos administrativos descritos evidencian que las autorizaciones dadas en los municipios fueron para un año en específico o mientras durara la contratación del servicio educativo, por lo que se llega a determinar que dichas autorizaciones ya perdieron su vigencia, en tanto no fueron prorrogadas ni a la fecha la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE cuenta con un contrato vigente con la Secretaría de Educación de Antioquia, por tanto se procede a su clausura y entrega de libros reglamentarios a la sede palma bonita del Municipio de Tarazá ubicada en el lote 9, manzana N° 1, vía las acacias, teléfonos: 8365729 - 4567905, email: copecas1@hotmail.com. Es importante resaltar de igual manera que de dichas sedes no se tiene reporte de estudiantes matriculados en el SIMAT ni reporte de autoevaluación institucional en el aplicativo EVI con miras a obtener su resolución de tarifas educativas hace más de 5 años.

En el marco del debido proceso, mediante los radicados 2017030240535 del 29 de agosto de 2017 y 2018030068335 del 20 de abril de 2018, se requirió al representante legal del Instituto Educativo NUEVO HORIZONTE para que iniciara el proceso de clausura de diferentes sedes, informándole la situación legal antes descrita de cada una.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo las sedes del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** ubicadas en los municipios no certificados de: EL BAGRE (DANE 405250002645); CÁCERES (DANE 405120002007); GIRARDOTA (DANE 305308000961); HISPANIA (DANE 305353000239); NECOCLÍ (DANE 405490005757) y NECHÍ (DANE 405495001342), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 15194 del 25 de julio de 2007, N° 0112330 del 20 de octubre de 2010, N° 019503 del 22 de octubre de 2008, N° 019502 del 22 de octubre de 2008, N° 13051 del 12 de junio de 2007, N° 022232 del 1 de diciembre de 2008 y N° 15190 del 25 de julio de 2007, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** en las sedes clausuradas.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE** ubicado en el lote 9, manzana N°1, vía las acacias del Municipio de Tarazá, por lo que corresponde a las

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 8365729 - 4567905 o al correo electrónico: copecas1@hotmail.com.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes del **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

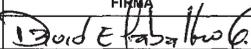
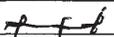
ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario		26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		26/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA No. 12374”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la **Selección Abreviada, donde la Entidad Estatal** debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
4. Que para adelantar el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12374**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False>.
5. Que el presente proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, cuyo objeto es "Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia.", cuenta con un presupuesto oficial por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$462.405.413.oo)** IVA EXCLUIDO.
6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el CDP: 3500047022 – del 29 de julio de 2021 – Valor (\$462.405.413)

7. Que el día **23 de Agosto de 2021**, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False>. al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía.
9. Que el presente proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12374**, cuyo objeto consiste en “Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia.” para lo cual cuenta con un presupuesto total **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$462.405.413.00)** IVA EXCLUIDO con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12374**.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12374**

Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	01 de septiembre de a las 2:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	02 de septiembre de a las 2:00 pm VIRTUAL	A través de mensaje público se informará la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la diligencia
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 06 de septiembre 2021 hasta las 2:00	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II

	pm	
Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	06 de septiembre 2021 hasta las 3:00 pm	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual de realizarse el sorteo se informará por mensaje público de ser necesario y se remitirá el link de la reunión.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	06 de septiembre 2021 hasta las 3:30 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 07 de Septiembre de 2021 a las 11:59 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	08 de Septiembre de 2021 a las 5:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 08 de Septiembre de 2021 a las 2:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Entrega de propuestas y cierre del proceso.	Hasta el 09 de Septiembre de 2021 a las 2:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Apertura de Ofertas	09 de Septiembre de 2021 a las 2:05 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Informe de presentación de ofertas.	09 de Septiembre de 2021 a las 2:10 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Publicación del informe de evaluación	10 de Septiembre de 2021 a las 11:59 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Observaciones al informe de evaluación y plazo para subsanar	Desde la publicación del informe de evaluación hasta el 15 de Septiembre de 2021 a las 11:59 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	15 de Septiembre de 2021 a las 5:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Publicación de Resolución Adjudicación	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad – o el 22 de Septiembre de 2021 6:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, y una vez expedido el registro	Calle 42 B 52-106, piso 8, oficina 804 – Centro Administrativo Departamental José María Córdova https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..

	presupuestal – o el 29 de Septiembre de 2021 a las 6:00	
--	---	--

ARTICULO CUARTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 12374 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOP II)

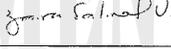
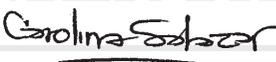
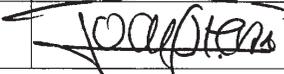
ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOP II), para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente **Selección Abreviada de Menor Cuantía**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Rol Jurídico GLORIA PATRICIA RAMÍREZ PIEDRAHITA Rol Técnico ZAIIRA SALINAS VELÁSQUEZ Rol Logístico	  	30.8.21
Revisó:	DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO – Dra de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060088595

Fecha: 30/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL también HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION MEDELLIN.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión virtual de Junta Corporativa de la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, con domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el 26 de mayo de 2021, aprobó la **reforma parcial de estatutos**, en los siguientes términos: Artículo 2° Nombre, se adiciona la denominación de Hospital San Vicente Fundación Medellín; Artículo 5° Misión, se modifica la redacción de la Misión; Artículos 6° Objeto y 7° Patrimonio, adecuación de redacción a las exigencias del Estatuto Tributario; Artículo 9° Composición, se adiciona el Parágrafo Tercero, Vicepresidencia de Junta Corporativa; Artículo 11° Pérdida de calidad, se modifica, de miembro de Junta Corporativa; Artículo 16° Funciones de la Junta Corporativa, se modifica el Numeral 18, ajuste del monto autorizado para contratar del Director

General; Artículo 17° antes Presidente, se modifica por Representación Legal, conjunta o separadamente del Presidente Corporativo y el Director General; Artículo 17 se adiciona un Parágrafo denominándose Representación Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y de Policía; adicionalmente se modifica el nombre de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, en adelante podrá usar también el nombre de “Hospital San Vicente Fundación Medellín”, además, tendrá una representación legal plural, conjunta o separadamente en cabeza del doctor Mauricio Iván Tamayo Palacio, en su calidad de Presidente Corporativo; y el doctor Diego José Duque Ossa, en calidad de Director General; se anexan los estatutos ajustados de la Fundación; según consta en Acta de Junta Corporativa N°1525 del 26 de mayo de 2021.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL pero también podrá usar el nombre de “HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION MEDELLIN” con domicilio en el municipio de Medellín, en los siguientes términos: **Artículo 2° Nombre**, se adiciona la denominación de “Hospital San Vicente Fundación Medellín”; **Artículo 5° Misión**, se modifica la redacción de la Misión; **Artículos 6° Objeto y 7° Patrimonio**, adecuación de redacción a las exigencias del Estatuto Tributario; **Artículo 9° Composición**, se adiciona el Parágrafo Tercero, Vicepresidencia de Junta Corporativa; **Artículo 11° Pérdida de calidad**, se modifica, de miembro de Junta Corporativa; **Artículo 16° Funciones de la Junta Corporativa**, se modifica el **Numeral 18**, ajuste del monto autorizado para contratar del Director General; **Artículo 17°** antes Presidente, se modifica por Representación Legal, conjunta o separadamente del Presidente Corporativo y el Director General; **Artículo 17 se adiciona un Parágrafo**, denominándose Representación Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y de Policía; además, tendrá una representación legal plural, conjunta o separadamente en cabeza del doctor Mauricio Iván Tamayo Palacio, en su calidad de Presidente Corporativo y el doctor Diego José Duque Ossa, en calidad de Director General; se anexan los estatutos ajustados de la Fundación, tal como aparecen en Acta de Junta Corporativa N°1525 del 26 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal Principal en calidad de Presidente Corporativo de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL – HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION MEDELLIN, al doctor MAURICIO IVAN TAMAYO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.557.054 de Envigado.

ARTICULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal Principal en calidad de Director General de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL – HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION MEDELLIN, al doctor DIEGO JOSE DUQUE OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.649.633 de Medellín.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, a los Representantes Legales o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la "FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL" – HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION MEDELLIN con domicilio en el municipio de Medellín, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		26/08/21
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		26/08/21
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal Convenio Interadministrativo como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el objeto del convenio a celebrar consiste en: **“AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE CAFÉ REGIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DEL PRODUCTO, EL MEJORAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD, EL DESARROLLO DE NUEVOS CANALES, POTENCIAR EL MERCADO LOCAL, MEJORAR EL CONSUMO Y, CONSTRUIR UNA ESCUELA DE CAFÉ PARA GENERAR CAPACIDADES ESPECIALIZADAS”.**
5. Que para la celebración del presente Convenio se cuenta con un presupuesto de SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$712.528.524), de los cuales el Departamento de Antioquia –Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías aportará la suma de SESENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 6 2 3 *

(31/08/2021)

VEINTICUATRO PESOS M/L (\$60.088.524) en especie representados en el profesional universitario que ejercerá las funciones de gestionar la convocatoria y logística a los eventos de formación; y el SENA – Seccional Antioquia- aportará la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$652.440.000) en especie destinados a la financiación de los instructores y los viáticos para los eventos de formación presenciales conforme los alcances del convenio.

6. Que la duración del Convenio que se pretende celebrar es de Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, no requiriéndose la constitución de vigencias futuras por tratarse de un convenio con aportes en especie representados en el talento humano por parte del Departamento de Antioquia y del SENA.
7. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023, UNIDOS apoya la potencialización de capacidades en producción de café, valorización de la comercialización por medio del fortalecimiento de la cadena productiva y comercial de este rubro. El presente proyecto obedece a una estrategia del programa “Una nueva economía para una nueva realidad” en la que se formularán proyectos estratégicos para la competitividad de Antioquia que, de realizarse, tienen el potencial para cambiar las vocaciones y capacidades del departamento de manera transversal. Es por ello que se hace necesario dar rienda suelta a esta alianza para llevar a cabo el objetivo propuesto en este proyecto con miras a generar un impacto positivo en el renglón cafetero de Antioquia, en cuanto a mejora de las capacidades técnicas de los caficultores, llevando la educación al campo y logrando el desarrollo de procesos de formación para el trabajo, dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia específicamente en sus zonas cafeteras.
8. Que el proyecto Café Región hace parte de la alianza Arriba Antioquia que lidera la Gobernación y con el que busca generar gran parte del empleo que en el departamento se perdió por la actual coyuntura dada por el COVID-19. Busca consolidar y potenciar todas las estrategias que la Cámara con el Clúster Café y la Gobernación han adelantado apoyando a los caficultores con inversiones dirigidas a su fortalecimiento durante todo el periodo de gobierno.
9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) -Seccional Antioquia- para implementar el proyecto de café región en el Departamento de Antioquia, con la finalidad de impulsar la creación de nuevos empleos, a través del fortalecimiento de acciones que permitan el mejoramiento del producto, el mejoramiento de la asociatividad, el desarrollo de nuevos canales, potenciar el mercado local, mejorar el consumo y,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 6 2 3 *

(31/08/2021)

construir una escuela de café para generar capacidades especializadas.

10. Que mediante el Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto es: “**AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE CAFÉ REGIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DEL PRODUCTO, EL MEJORAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD, EL DESARROLLO DE NUEVOS CANALES, POTENCIAR EL MERCADO LOCAL, MEJORAR EL CONSUMO Y, CONSTRUIR UNA ESCUELA DE CAFÉ PARA GENERAR CAPACIDADES ESPECIALIZADAS**”, con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Antioquia, identificado con NIT No. 899.999.034-1, por un término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$712.528.524), distribuidos de la siguiente manera:

- A. El Departamento de Antioquia –Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías aportará la suma de SESENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$60.088.524) en especie representados en el profesional universitario que ejercerá las funciones de gestionar la convocatoria y logística a los eventos de formación.
- B. El SENA – Seccional Antioquia, aportará la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$652.440.000) en especie destinados a la financiación de los instructores y los viáticos para los eventos de formación presenciales conforme los alcances del convenio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2021)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín el 31/08/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Hernán David Henao Castrillón - Profesional Universitario
Revisó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal Convenio de Asociación como se contempla en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Con base en lo manifestado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante documento N°420171000003305, en el que conceptuó que: El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, el cual se define como un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contrato del Estado, como el Decreto 092 de 2017.
4. Que el objeto del convenio a celebrar consiste en: “**Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos y logísticos en el proyecto Café Región en el Departamento de Antioquia para el fortalecimiento de capacidades técnicas y comerciales de los actores de la cadena de valor del café en municipios cafeteros del Departamento de Antioquia**”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 6 2 4 *

(31/08/2021)

5. Que para la celebración del presente Convenio se cuenta con un presupuesto de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$633.784.418), de los cuales el Departamento de Antioquia –Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías aportará la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$334.974.372) los cuales serán ejecutados en su totalidad en la vigencia 2021; y la Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental de Antioquia aportará en especie la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$298.810.046).
6. Que la duración del Convenio que se pretende celebrar es de Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, no requiriéndose la constitución de vigencias futuras por tratarse de un convenio donde los aportes públicos se ejecutarán en la vigencia 2021.
7. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023, UNIDOS apoya la potencialización de capacidades en producción de café, valorización de la comercialización por medio del fortalecimiento de la cadena productiva y comercial de este rubro, por lo que el presente proyecto obedece a una estrategia del programa "Una nueva economía para una nueva realidad" en la que se formularán proyectos estratégicos para la competitividad de Antioquia que, de realizarse, tienen el potencial para cambiar las vocaciones y capacidades del Departamento de manera transversal. Es por ello que se hace necesario dar rienda suelta a esta alianza para llevar a cabo el objetivo propuesto en este proyecto con miras a generar un impacto positivo en el renglón cafetero de Antioquia, en cuanto a ingreso a nuevos mercados y mejora de las capacidades en los caficultores.
8. Que el proyecto Café Región hace parte de la alianza Arriba Antioquia que lidera la Gobernación y con el que busca generar gran parte del empleo que en el Departamento se perdió por la actual coyuntura dada por el COVID-19. Busca consolidar y potenciar todas las estrategias que la Cámara con el Clúster Café y la Gobernación han adelantado apoyando a los caficultores con inversiones dirigidas a su fortalecimiento durante todo el periodo de gobierno.
9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un convenio de asociación con la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Antioquia, para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y comerciales de los actores de la cadena de valor del café en los municipios cafeteros del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 6 2 4 *

(31/08/2021)

10. Que mediante el Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el convenio de asociación cuyo objeto es: “**AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS EN EL PROYECTO CAFÉ REGIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y COMERCIALES DE LOS ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DEL CAFÉ EN MUNICIPIOS CAFETEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**”, con la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Antioquia, identificado con NIT No. 860.007.538-2, por un término de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio de asociación asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$633.784.418), distribuidos de la siguiente manera:

- A. El Departamento de Antioquia –Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías aportará la suma DE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$334.974.372) para apoyar los componentes de: Jóvenes empresarios del café, tiendas de café especial, participación en espacios de promoción nacional e internacional y coordinación de las actividades del convenio. Estos aportes serán ejecutados en su totalidad en la vigencia 2021.
- B. La Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Antioquia, aportará en especie la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$298.810.046) dirigidos a la ejecución de los componentes Jóvenes empresarios del café, tiendas de café especial, concurso de taza, participación en espacios de promoción nacional e internacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 6 2 4 *

(31/08/2021)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOPI- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín el 31/08/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Proyectó: Hernán David Henao Castrillón - Profesional Universitario
Revisó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado



Radicado: S 2021060088659

Fecha: 31/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S°132036 de 12/11/2014, en el sentido de autorizar el servicio educativo de la sede **LEONOR MAZO ZABALA** (DANE 105656000232) en la dirección Carrera 11 N° 20 - 15 Parque Principal, la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGRICOLA** (DANE 205656000164) del municipio de San Jerónimo - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Handwritten signature



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La sede **LEONOR MAZO ZABALA** (DANE 105656000232) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132036 de 12/11/2014, autorizó la prestación del servicio educativo a partir del año 2014 con sede en el municipio de San Jerónimo.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020042459 de 12/08/2021, emite concepto técnico favorable para formalizar la prestación del servicio educativo de la sede **LEONOR MAZO ZABALA** (DANE 105656000232) en la sede ubicada en la Carrera 11 N° 20-15 Parque Principal - del Municipio de San Jerónimo, Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°132036 de 12/11/2014, en el sentido de autorizar la prestación del servicio educativo de la sede **LEONOR MAZO ZABALA** (DANE 105656000232) en la Carrera 11 N° 20 - 15 Parque Principal del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°132036 de 12/11/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGRICOLA** (DANE 205656000164) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		30/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		30/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060088660

Fecha: 31/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S°132034 de 12/11/2014, en el sentido de autorizar el servicio educativo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ** (DANE105656000143) en la sede ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 60 del Municipio de San Jerónimo - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Cfu



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ** (DANE105656000143) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132034 de 12/11/2014, en su artículo 2° concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 con sede en el municipio de San Jerónimo.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020042459 de 12/08/2021, emite concepto técnico favorable para formalizar la prestación del servicio educativo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ** (DANE105656000143) en la sede ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 60 del municipio de San Jerónimo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°132034 de 12/11/2014, en el sentido de autorizar la prestación del servicio educativo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ** (DANE105656000143) en la sede ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 60 del Municipio de San Jerónimo – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°132034 de 12/11/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



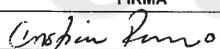
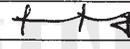
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ** (DANE105656000143) la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		30/01/2024
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		30/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 12292 de 2021".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el Decreto Nacional N°. 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N°. D 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y N°. D 2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N°. 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el Departamento de Antioquia -Secretaría de Educación- requiere contratar el **"MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL COLORADO SEDE PRINCIPAL, CORREGIMIENTO COLORADO, MUNICIPIO DE NECHÍ ANTIOQUIA"**.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°. 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de menor cuantía.
5. Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MIL PESOS ML (\$ 346.509.443) INCLUIDO AU**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 3500046959-Fecha de creación e impresión: 14.07.2021, por valor de \$350.000.000, para la vigencia 2021, **RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202005/151F/0-2052/C22015/020276 LEY 1816 2016 - 14% PREFERENTE SAL - EDU**.
6. Que el día 20 de Agosto de 2021 se publicó en el SECOP II el Aviso de Convocatoria y el proyecto de Pliegos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 12292.

gws

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 12094

7. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral **1.25** del proyecto de Pliego de Condiciones, se señaló que con base en la Circular Departamental con radicado N°. K 2021090000219 del 28/07/2021, el presente proceso **NO** es susceptible de ser limitado a Mipyme, toda vez que la aplicación del artículo 34 de la Ley N°. 2069 de 2021, que modifica el artículo 12 de la Ley N°. 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.
8. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Departamentales N°. D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021 y N°. D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual,

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12292 de 2021, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL COLORADO SEDE PRINCIPAL, CORREGIMIENTO COLORADO, MUNICIPIO DE NECHÍ ANTIOQUIA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ij>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: La Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 12292 de 2021 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO CUARTO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	20 de Agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 20 de Agosto de 2021 hasta el 27 de Agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	31 de Agosto de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	31 de Agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y Pliego de Condiciones Definitivo	1 de Septiembre de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará	La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 12094

ETAPA	FECHA	LUGAR
	voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	Septiembre 2 de 2021 a las 10:00 am.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS lo cual es necesario que a más tardar el día 31 de Agosto 2021 se envíe por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 6 de Septiembre de 2021 hasta las 10:00 Am	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No.
Sorteo de consolidación de oferentes	Septiembre 7 de 2021 a las 2:00 pm	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el 6 de Septiembre de 2021, nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	Septiembre 7 de 2021 a las 2:00 pm	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo, hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	Septiembre 10 de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	Septiembre 13 de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al Pliego de Condiciones Definitivo.	Hasta el 14 de Septiembre de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 17 de Septiembre de 2021 a las 10:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes	23 de Septiembre de 2021	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde la publicación del informe de verificación	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 12094

ETAPA	FECHA	LUGAR
	hasta el 24 de Septiembre de 2021	
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	27 de Septiembre de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación	Desde el 27 de Septiembre de 2021, hasta el 30 de Septiembre de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación	Octubre 1 de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	Octubre 4 de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova

ARTÍCULO QUINTO. El Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página web del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía N°. 12292 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Abogado Oscar Sánchez Muriel		31/08/2021
Revisó y Aprobó:	Dr Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de Asuntos Legales		31/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Subsecretaria Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

LUCAS PALACIO DIAZ identificado con la cédula No. **1.039.467.318**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, para asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **LUCAS PALACIO DIAZ** identificado con la cédula No. **1.039.467.318**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Amaga	01 septiembre 2021	0	1	Terrestre

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional – Dirección Financiera		31/8/2021
Vo.Bo:	ANA ISABEL HERNANDEZ RIOS Directora de Nomina y Prestaciones Sociales		31/08/2021
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		31/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Subsecretaria Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA identificado con la cédula No. **1.037.627.849**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, para asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA** identificado con la cédula No. **1.037.627.849**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Amaga	01 septiembre 2021	0	1	Terrestre

Secretaría de Educación
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
 Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional – Dirección Financiera		31/8/2021
Vo.Bo:	ANA ISABEL HERNANDEZ RIOS Directora de Nomina y Prestaciones Sociales		31/08/2021
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		31/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Subsecretaria Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

VICTOR MARIO RIOS BEDOYA identificado con la cédula No. **71.630.185**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, para asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **VICTOR MARIO RIOS BEDOYA** identificado con la cédula No. **71.630.185**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Amaga	01 septiembre 2021	0	1	Terrestre

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional – Dirección Financiera		31/8/2021
Vo.Bo:	ANA ISABEL HERNANDEZ RIOS Directora de Nomina y Prestaciones Sociates		31/08/2021
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		31/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano Educación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

YINED ANDREA VALLEJO MARTINEZ identificada con la cédula No. **1.128.417.437**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano Educación, para asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **YINED ANDREA VALLEJO MARTINEZ** identificada con la cédula No. **1.128.417.437**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano Educación, asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Amaga	01 septiembre 2021	0	1	Terrestre

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional – Dirección Financiera		31/8/2021
Vo.Bo:	ANA MILENA SIERRA SALAZAR Directora de Talento Humano		31/08/2021
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		31/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir reactivos para la determinación de características físicoquímicas en aguas de consumo humano y uso recreativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó	Juan Carlos Jiménez Escobar		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y
EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece la obligación de conformar un Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato al municipio de Venecia, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-6256 propiedad del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato al municipio de Venecia, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-6256 propiedad del Departamento de Antioquia".

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

Rol Jurídico: Carlos Allén Marín Giraldo / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

Rol Técnico: Luis Ángel Toro Arias / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

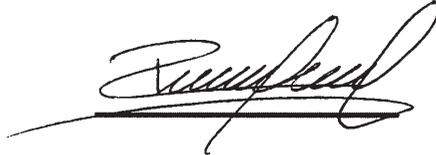
ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200700000007 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN "

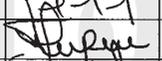
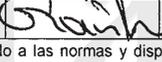
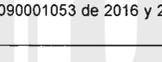
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ
Secretario de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó:	Jhonatan Suarez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó:	Mariluz Montoya Tovar/ Subsecretaria Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2-2-1-2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y


CONSIDERANDO:

1. Que la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, tiene competencias frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, dichas acciones de promoción y prevención se encuentran soportadas en un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.
2. Que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) con vigencia 2012 – 2021, indica que las enfermedades sanitarias asociadas a desastres naturales, antrópicos y/o tecnológicos, son hoy más frecuentes entre otras razones, gracias a la globalización y al intenso tráfico internacional de viajeros, transportes y mercancías; esto representa un enorme desafío por la propagación transnacional de epidemias como el actual coronavirus.
3. Que igualmente, el PDSP en el numeral 8.6.4.3 presenta las intervenciones intrasectoriales y transectoriales relacionadas con las condiciones y situaciones endemo – epidémicas y en el numeral 8.6.4.3.5 presenta las estrategias comunes y una de ellas es la “formulación e implementación de planes de preparación, control y evaluación de contingencias por brotes y epidemias por enfermedades transmisibles, articulando los sectores que integren el sistema para la gestión de riesgos y desastres”.
4. Que las Direcciones Seccionales de Salud tienen a su cargo los recursos para la atención de los niveles de complejidad II y III de la población pobre no asegurada (PPNA), que corresponde a la población clasificada en los Niveles I y II del Sisben, que se encuentra en los puntos de corte adoptados en la Resolución 3778 de 2011 y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales, que no se encuentran afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado y que tampoco están cubiertas por los regímenes especiales y de excepción.

5. Que, igualmente, los entes territoriales tienen la responsabilidad de implementar acciones de información en salud y estrategias de educación y comunicación para la salud a nivel territorial, dirigidas a la población general frente a los cuidados para prevenir la IRA, el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con los mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

6. Que teniendo en cuenta la evolución de la pandemia en la ciudad y la facilidad de transmisión y el pánico colectivo que genera el COVID – 19, que puede conllevar al sobreuso de los servicios médicos, y de esta manera la transmisión incontrolada de la infección, se requiere del desarrollo de estrategias preventivas y de atención masiva de la población sin generar colapso de los servicios de atención médica.

7. Que según lineamientos del Ministerio de Salud, la vigilancia a los casos de COVID19 se realizará bajo la estrategia PRASS y en su Decreto 1374 responsabiliza a las Entidades Departamentales a realizar el rastreo de los contactos de los casos confirmados y el seguimiento de los casos confirmados, probables y sospechosos según priorización por riesgo epidemiológico que arroje el Segcovid19, cuando estos correspondan a la población no afiliada.

8. Que para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es importante disponer de la cooperación de una institución que pueda facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades ante el impacto del COVID-19; con asesoría y asistencia técnica en la implementación, organización y manejo de las diferentes soluciones tecnológicas y clínicas, teniendo en cuenta las capacidades técnicas a nivel de infraestructura y tecnología e implementando un modelo que permita hacer seguimiento continuo e implementar las acciones necesarias durante todas las fases que el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido con relación a la identificación y manejo de casos de COVID-19.

9. Que **la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia**, cuenta con un programa de teleorientación o teleasistencia que busca disminuir el impacto y mejorar la calidad y la oportunidad de la atención, a través de este programa se puede capacitar y apoyar a la población del Departamento de Antioquia en el proceso de atención y seguimiento de posibles casos y casos detectados de COVID-19.

10. Que el programa cuenta con un sistema integrado de atención, en el cual los habitantes del Departamento de Antioquia pueden, desde obtener información para la promoción de la salud y la prevención primaria de la enfermedad, hasta remitir al paciente para atención médica por teleconsulta sincrónica para los usuarios con infección clínica leve, y con un programa de referencia y contrarreferencia para la atención presencial de los usuarios con infección clínica moderada y severa.

11. Que el programa es operado por técnicos o estudiantes, en atención prehospitalaria acompañados por tecnólogos en atención pre hospitalaria y médicos, garantizando así la orientación y atención adecuada a cada una de las afectaciones del estado de salud que manifiesten los pacientes empleando una línea telefónica de atención.

12. Que con base en lo anterior, la Gobernación de Antioquia pretende desarrollar una estrategia de atención masiva a nivel departamental, que reduzca el impacto del COVID-19, a través de actividades que permitan la promoción de la salud, la prevención primaria y secundaria y el diagnóstico temprano, de los pacientes infectados con el virus, y así garantizar la atención efectiva de los pacientes con síntomas de covid – 19 o infectados de forma leve, y la remisión oportuna de los pacientes con infección moderada y severa, evitando el colapso de las áreas de urgencias de las IPS y el contagio masivo de personas, optimizando el uso de los recursos en salud.

13. Que se espera entonces, mediante la implementación de una estrategia de Teleorientación, beneficios al departamento en términos de: **a)** Optimizar el uso de la atención por urgencias, remitiendo solo pacientes con infección moderada y severa, a

segundo y tercer nivel respectivamente, disminuyendo la congestión de estas áreas, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; **b)** Disminuir el colapso de las agendas médicas de atención prioritaria y de consulta externa por pacientes con infección leve, así mismo disminuir el riesgo de transmisión en espacios abiertos; **c)** Evitar la diseminación intrahospitalaria del virus, secundaria al hacinamiento que se genera por la cantidad de personas que consultan sin necesidad; **d)** Realizar actividades de promoción de la salud y prevención primaria de la enfermedad, brindando educación a cada uno de los usuarios que se comuniquen a la línea; **e)** Realizar un seguimiento adecuado a los casos de manera que se puedan tomar decisiones pertinentes.

14. Que la necesidad descrita se puede satisfacer mediante la suscripción de un convenio entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia para implementar el modelo de Telesalud que ha sido diseñado por el LivingLab y que es aplicable en la asesoría técnica para la atención de pacientes en la modalidad de teleorientación, que busca disminuir el impacto y mejorar la calidad y la oportunidad de la atención.

15. Que el programa sería operado por dos técnicos en atención prehospitalaria o auxiliares de enfermería y un médico general, garantizando así la orientación y atención adecuada a cada una de las afectaciones del estado de salud que manifiesten los pacientes empleando la línea de emergencias. Además, se dispondrá de un equipo de analítica de datos para la gestión clínica de los casos y el recurso tecnológico para su desarrollo.

16. Que la Universidad de Antioquia, es una institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 de su Estatuto General, es **una institución estatal del orden departamental**; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012, este contrato se enmarca dentro de las políticas del Centro Nacer de la Universidad de Antioquia el cual es un grupo de investigación, docencia y extensión con énfasis en salud sexual, reproductiva y de la infancia. Mediante procesos de construcción participativa y con un enfoque de derechos y equidad, produce y difunde conocimientos, genera y adapta instrumentos, metodologías y modelos de intervención, para contribuir al bienestar de los individuos, las familias y las comunidades, acogiendo los principios del Estatuto General de la Universidad de Antioquia; adoptando los siguientes principios y valores, Universalidad, Conciencia de lo Público, Responsabilidad Social, Respeto, Legalidad, Profesionalismo, Participación, Cooperación, Servicio, Mejoramiento continuo.

17. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo de Asociación con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE MEDICINA**, para "Integrar esfuerzos para la implementación de un modelo de teleorientación basado en estrategias innovadoras para dar respuesta en salud frente a COVID-19 en el Departamento de Antioquia".

18. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

19. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 en concordancia con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA**

PESOS (\$172.873.480) IVA excluido, de los cuales el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, aporta CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$112.493.480**) y la Universidad de Antioquia, aporta SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**\$60.380.000**), en especie, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046975 del 16 de julio de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – **N°12334**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

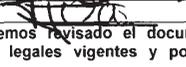
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo de Asociación con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE MEDICINA**, para “Integrar esfuerzos para la implementación de un modelo de teleorientación basado en estrategias innovadoras para dar respuesta en salud frente a COVID-19 en el Departamento de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
